



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Senadora Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva del
Senado de la República
P r e s e n t e

El suscrito senador **Agustín Dorantes Lámbarri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II, 95, 108, y 276 numeral 1, fracción I, y numeral 2, todos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las legislaturas de las 32 entidades federativas para que, lleven a cabo las reformas a sus legislaciones locales que sean necesarias para tipificar debidamente los delitos de índole sexual cometidos mediante herramientas o aplicaciones de inteligencia artificial;** conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El Caso Diego “N” y las fotografías editadas con inteligencia artificial

A finales de octubre del año 2023, la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México detuvo a Diego “N”, acusado de cometer violencia digital en contra de alumnas del Instituto Politécnico Nacional (IPN).¹

La Fiscalía abrió diversas carpetas de investigación debido a las denuncias de alumnas del IPN en las que se le acusó de haber tomado fotos de las redes sociales de sus compañeras de la Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA) Santo Tomás, editarlas con aplicaciones de inteligencia artificial para hacerlas parecer desnudas y vender las imágenes.

Diego “N” estudiaba Mercadotecnia en la ESCA y, cuando fue acusado de cometer violencia digital contra sus compañeras, el IPN decidió expulsarlo. De acuerdo con la información que se ha hecho pública del caso, a Diego “N” se le encontró una tableta con más de 166 mil imágenes y 20 mil videos, tanto editados como originales, que estaban destinados a la explotación sexual.²

Además, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Policía Cibernética de la misma ciudad, han informado que el contenido que se encontró en el dispositivo informático correspondía a estudiantes cuyas edades oscilaban entre los 17 y los 25 años.³

¹ Violencia digital IPN: Detienen a estudiante que editaba con Inteligencia Artificial fotos de alumnas. El Financiero. Disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2023/10/26/violencia-digital-ipn-detienen-a-estudiante-que-editaba-con-inteligencia-artificial-fotos-de-alumnas/>

² Absuelven a Diego ‘N’, el estudiante del IPN acusado de alterar fotos de sus compañeras con fines sexuales. El Financiero. Disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2024/12/05/absuelven-a-diego-n-el-estudiante-del-ipn-acusado-de-alterar-fotos-de-sus-companeras-con-fines-sexuales/>

³ Ídem

A pesar de todas estas pruebas y de que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México acreditó ante el juez la existencia de estas fotografías y videos, así como las ventas que hacía Diego “N”, de acuerdo con medios de información, una vez que concluyó la audiencia, el juez de control del conocimiento, resolvió dos de los casos de las ocho víctimas que lo denunciaron por violencia sexual, determinando que no se acreditó que Diego “N” haya editado las fotografías y videos con aplicaciones de inteligencia artificial.

El imputado aún permanece en prisión preventiva debido a que todavía existen procesos penales en su contra, especialmente, por el delito de pornografía infantil, pero la resolución ya dictada es un revés que debe llamar la atención a todas las autoridades competentes, entre ellas, a los poderes legislativos que deben mantener actualizadas las normas penales para evitar casos de impunidad.⁴

La Ley Olimpia

En México, gracias a la lucha de Olimpia Coral Melo y miles de mujeres que levantaron la voz y exigieron sus derechos ante los poderes legislativos, se aprobó lo que actualmente se conoce como la “Ley Olimpia”.

Esta “Ley Olimpia” es el conjunto de reformas legislativas que tipifican y sancionan penalmente la violencia digital y mediática contra las mujeres. Su objetivo principal es prevenir y castigar la difusión de contenido íntimo sexual sin consentimiento, proteger la privacidad y dignidad de las víctimas, y garantizar el acceso a la justicia para quienes sufren este tipo de violencia.

La “Ley Olimpia” lleva el nombre de Olimpia Coral Melo, una activista mexicana que, en 2013, fue víctima de la difusión no consentida de un video íntimo suyo en redes sociales y plataformas digitales. Este evento le provocó humillación, estigmatización y aislamiento social, lo que la motivó a luchar por el reconocimiento de esta problemática.

Olimpia, junto con otras mujeres, inició una campaña para visibilizar los daños causados por la difusión de contenido íntimo sin consentimiento. Esta lucha comenzó en Puebla, su estado natal, donde logró que en 2018 se aprobara una reforma al Código Penal para tipificar esta conducta como delito.

El movimiento tomó fuerza a nivel nacional, impulsando reformas similares en otros estados de México. En 2021, el Congreso de la Unión aprobó una reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal para incluir la violencia digital como un tipo de violencia de género.

⁴ Juez absuelve a Diego “N” de la acusación de violencia sexual digital contra alumnas del IPN. Proceso. Disponible en <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/12/5/juez-absuelve-diego-n-de-la-acusacion-de-violencia-sexual-digital-contra-alumnas-del-ipn-341543.html>

La “Ley Olimpia” marcó un avance significativo en la legislación mexicana para combatir la violencia de género en el ámbito digital, destacando la importancia de proteger los derechos digitales de las mujeres y sancionar las conductas que los vulneren. Además, su implementación ha fomentado el debate sobre la educación en el uso responsable de las tecnologías y el respeto hacia la privacidad de las personas.

Esta “Ley Olimpia” quedó reconocida en los artículos 199 Octies del Código Penal Federal y 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal”

“Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.”

Asimismo, en prácticamente todas las entidades federativas se han aprobado normas que retoman la “Ley Olimpia”, lo que sin duda alguna es un avance muy importante en la lucha contra la violencia digital, pero como es natural, la tecnología avanza y el derecho tiene que adecuarse constantemente.

Consideraciones sobre la inteligencia artificial y la normativa vigente

Ante este panorama, es ineludible para este Congreso de la Unión y para todos los poderes legislativos en el país, hacer una revisión puntual sobre los tipos penales que sancionan este tipo de conductas, pues si bien nuestros códigos penales se han ido adecuando para incluir tipos penales cometidos mediante tecnologías de la información y comunicación, ejemplo de ello es la adopción de la “Ley Olimpia”, todavía existe un rezago en la tarea de legislar sobre las implicaciones y consecuencias del uso de inteligencia artificial para cometer ilícitos.

Al respecto es importante recordar que el artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece lo siguiente:

“Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.”

Además, el artículo 7, incisos c y e, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", establece la siguiente obligación para los estados partes:

“Artículo 7.

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. y b.

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. ...

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. a h. ...”

Las disposiciones de derecho internacional antes transcritas muestran claramente que, desde el derecho internacional de los derechos humanos, existe la obligación de los estados de garantizar que se prevenga y sancione la violencia contra las mujeres, incluyendo medidas legislativas que garanticen dicho objetivo.

Por ello, ante la evidencia que nos ha está dejando el caso de Diego “N” y la exhibición y venta de fotografías y videos íntimos, editados con aplicaciones de inteligencia artificial (IA), así como la resolución que ha emitido el juez de control del conocimiento, es claro que este Congreso de la Unión tiene que evaluar nuestra legislación al respecto y, en su caso, proceder a actualizar los tipos penales que sean necesarios, pero esta labor también debe realizarse en todas las legislaturas de las entidades federativas, ya que la gran mayoría de estos delitos son investigados con las normas penales de las entidades federativas.

En México y en el mundo, la IA está impactando de manera trascendental la vida humana. Existen impactos positivos de esta tecnología, pero también existen consecuencias negativas de ella, como por ejemplo, la posibilidad de generar este tipo de videos y fotografías (*deepfakes*) para obtener ganancias derivadas de la explotación sexual de las personas que aparecen en dichos recursos multimedia.

Pero los impactos negativos de la IA no se agotan en estos llamados deepfakes, que son videos, fotografías o audios falsos hiperrealistas, que son usados para suplantar identidades en fraudes financieros, para crear contenido pornográfico no consentido, como el caso que se ha descrito, o para difundir desinformación o propaganda con consecuencias políticas o sociales.

También existe una serie de otros actos ilícitos que utilizan herramientas de IA para lograr su cometido, como los siguientes:

- *Phishing* mejorado: Herramientas de IA generan mensajes personalizados y convincentes, simulando interacciones humanas reales para engañar a las víctimas.
- Clonación de voz: Algoritmos avanzados pueden replicar voces humanas para engañar a familiares o empleados en transferencias bancarias fraudulentas.
- Bots automatizados: Utilizados para acosar en redes sociales, difundir odio o realizar campañas de desinformación contra individuos o grupos.
- Blanqueo de capitales: Sistemas de IA pueden ayudar a crear patrones complejos para ocultar actividades financieras ilícitas.
- Ataques de *ransomware*: La IA mejora las técnicas para identificar vulnerabilidades en sistemas y lanzar ciberataques dirigidos.
- La IA se está empleando para desarrollar armas y sistemas de vigilancia que pueden ser utilizados por grupos criminales o terroristas.
- Reconocimiento facial: Usado de manera indebida, esta tecnología puede ser explotada para rastrear personas sin su consentimiento o en actividades ilegales como el secuestro.

El impacto negativo de la IA en los delitos destaca la necesidad urgente de establecer marcos legales y éticos que prevengan la comisión de delitos y, en su caso, establezcan las sanciones correspondientes, por lo que es crucial combinar legislación, tecnología y educación para mitigar estos riesgos.

Propuesta

Por todo ello, esta proposición con punto de acuerdo tiene el objetivo de exhortar respetuosamente a todas las legislaturas locales para que analicen los tipos penales que, en su ámbito de competencia, tipifican y sancionan las conductas consideradas como delitos contra la intimidad sexual, así como explotación por pornografía y pornografía infantil, cuando se cometan con herramientas o aplicaciones de inteligencia artificial y lleven a cabo las reformas legales que sean necesarias para garantizar que quienes cometan este tipo de actos sean debidamente sancionados y se evite la impunidad por falta de actualización de los elementos objetivos de los tipos penales.

Por lo anteriormente expuesto, someto el presente instrumento parlamentario a consideración de esta Soberanía, con el siguiente resolutivo:

PUNTO DE ACUERDO

Único. El Pleno del Senado de la República exhorta respetuosamente a las legislaturas de las 32 entidades federativas para que, para que analicen los tipos penales que, en su ámbito de competencia, tipifican y sancionan las conductas consideradas como delitos contra la intimidad sexual, así como explotación por pornografía y pornografía infantil, cuando se cometan con herramientas o aplicaciones de inteligencia artificial y lleven a cabo las reformas legales que sean necesarias para garantizar que quienes cometan este tipo de actos sean debidamente sancionados y se evite la impunidad por falta de actualización de los elementos objetivos de los tipos penales.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República
a los 12 días del mes de febrero de 2026



Sen. Agustín Dorantes Lámbarri

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)